



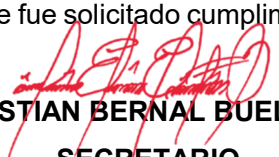
Expediente No. 2018-101

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

9 DE OCTUBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **RAFAEL ANGEL SAUCEDO MEJÍA** contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informándole que fue solicitado cumplimiento de sentencia. Sírvase Proveer.

1


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

9 DE OCTUBRE DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Se evidenció que en auto del 24 de julio de 2023, el Juzgado aprobó la liquidación de costas en cuantía de (\$2.530.988,60.) a cargo de COLPENSIONES; así mismo, declaró terminado el proceso, con relación a la etapa ordinaria.

Pues bien, en memorial del 1 de agosto de 2023, la parte demandante, a través de su apoderado judicial solicitó proceder con la ejecución de la sentencia y tramite ejecutivo.

2. Del requerimiento a efectuar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se evidencia pago a cargo de la Administradora y en razón a que ha pasado un tiempo considerable desde la emisión de la sentencia y, en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, antes de decidir el Despacho sobre la orden ejecutiva, requerirá a COLPENSIONES a fin que informe dentro de 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si pagó vía administrativa los conceptos consignados en la sentencia de fecha 31 de octubre de 2022, proferida por la Sala Dos de Decisión Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, M.P Dra. María Olga Henao Delgado.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor del demandante, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.



En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

Finalmente, y antes de concluir el presente acápite, es necesario aclarar que, el Despacho como ha sido su criterio en asuntos similares antes de proceder con la orden de pago, efectúa requerimiento previo a la demandada, se reitera, en aras de establecer si vía administrativa se ha efectuado reconocimiento alguno; ello con el fin de evitar pagos dobles, máxime en tratándose de dineros de naturaleza pública pertenecientes a la seguridad social ante la posibilidad, evidenciada en otros asuntos, de que a la parte demandante vencedora en juicio ordinario se le efectúe el pago o el cumplimiento de sentencia directamente por la entidad demandada y sin intervención o iniciación del proceso ejecutivo; por lo que es necesario requerir a COLPENSIONES, antes de resolver la continuación del proceso para que informe si ha efectuado el pago de la sentencia voluntariamente en sede administrativa.

2

Lo anterior, bajo la premisa de que las entidades oficiales y sus empleados no pueden realizar actos tendientes a insolvencia ni negarse al cumplimiento de sentencias, por el contrario, el actual código disciplinario, enseña que constituye falta gravísima no incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, para atender debidamente el pago de sentencias; mientras que el referido artículo 192 del CPACA, establece de un lado, que el beneficiario de una condena debe presentar solicitud de pago a la entidad condenada y que el incumplimiento por parte de la autoridades obligadas al pago, de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los créditos judicialmente reconocidos, acarrea sanciones disciplinarias, fiscales y patrimoniales.

Con fundamento en la normatividad y razones expuestas, se procede con el requerimiento a COLPENSIONES; criterio jurídico, que, dicho sea de paso, en otros procesos ha mostrado gran efectividad en la previsión de pagos dobles, esto es, en vía administrativa y vía judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a COLPENSIONES, a fin de que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si pagó vía administrativa los conceptos consignados en la sentencia de fecha 31 de octubre de 2022, proferida por la Sala Dos de Decisión Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, M.P Dra. María Olga Henao Delgado.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo; así mismo deberán informar que pagos a efectuado a favor de la



parte demandante, señores **AYZHA ISABEL MEJIA MENDOZA y RAFAEL ANGEL SAUCEDO MEJIA**, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento al pago, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en la sentencia, so pena de proceder con el trámite correspondiente; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

SEGUNDO: VENCIDO el término indicado en el numeral primero, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 10 OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 44

IBR